

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1910.)

Núm. 2.495.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 158.

En la noche del día 26 del actual desaparecieron de la hacienda de Valdeciervos, provincia de Avila, dos caballos cuyas señas se citan al final, de la propiedad del señor Conde de Montefrío.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones para averiguar el paradero de citadas caballerías, dándome cuenta si fueren habidas.

Valladolid 27 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

Señas de los caballos.

Uno de seis años, pelicano, de seis y media cuartas, domado y rozado de la collarera en la trilla,

marcado con A C; otro castaño claro, seis cuartas, calzado del pié izquierdo, estrella en la frente, marcado hebilla de puente, edad cerrado.

Núm. 2.507.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 159.

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la siguiente relación el servicio interesado en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Agosto último, publicada en el «Boletín oficial» extraordinario del 24 del mismo mes y recordada en Circular de 10 del actual, en la que fueron conminados con multa caso de no cumplir aquel; he resuelto imponer a dichos señores Alcaldes el máximo de la multa que me autoriza el art. 184 de la ley Municipal y con arreglo a la escala establecida en el mismo, advirtiéndoles que este servicio deberán cumplirlo en el improrrogable plazo de quinto día, pasado el cual se les aplicará el apremio de cinco por ciento diario del total de la multa, conforme a lo estatuido en el párrafo segundo del artículo 186 de la citada ley Municipal.

Valladolid 28 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

Relacion que se cita.

- Ataquines
- Bolaños
- Castrobol
- Corcos
- Melgar de Abajo
- Melgar de Arriba
- Montemayor
- Mucientes
- Nava del Rey
- La Parrilla
- Portillo
- Pozal de Gallinas
- Rábano
- San Cebrian de Mazote
- La Union
- Valbuena de Duero
- Valoria la Buena
- Valverde de Campos
- Vega de Ruiponce
- Villasper
- Villafuerte
- Villamuriel de Campos
- Villanueva de Duero
- Villarmentero
- Wamba
- Zorita de la Loma

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspeccion general de Sanidad Exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Budapest, han ocurrido casos de cólera en dicha capital (Hungría.)

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de puertos y fronteras, a los efectos del Reglamento pro-

visional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martin Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1910.)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Tánger, han ocurrido casos de peste bubónica en Busnika (Casa Blanca-Marruecos).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras a los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martin Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1910.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION.

Examinado el proyecto de nuevas obras para reparación de la carretera de tercer orden de la Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga, en la provincia de Valladolid, y encontrándolo ajustado á las prescripciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su importe de 24.372,36 pesetas para la ejecución de la obra y 1952,40 para indemnizaciones al personal para la inspección y vigilancia, que hace un total de 26.324 76 pesetas, y autorizar al Ingeniero Jefe para su ejecución por Administración, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Director general, R. G. Rendueles. Sr Ordenador de pagos de este Ministerio.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1910)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 2.489.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Matrículas para 1911.

CIRCULAR.

Próxima la época en que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de todas las poblaciones de la provincia, excepto la Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del ramo, han de proceder á la formación de las Matrículas de la contribucion industrial y de comercio para el próximo año de 1911, como dispone el artículo 68 del citado Reglamento, y á fin de que el servicio se cumpla en esta provincia en la forma y plazos reglamenta-

rios, en evitación de retrasos que, en manera alguna puede la Administración consentir, ha acordado hacer á los señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.ª En cuanto los señores Alcaldes reciban el número del BOLETIN OFICIAL en que la presente aparezca inserta, se servirán participarlo á esta Administración, procediendo desde luego á disponer lo necesario para que la formación de la Matrícula de la localidad respectiva para 1911, dé principio sin excusa alguna el día 1.º de Octubre próximo, dando cuenta dentro de los cinco primeros días de dicho Octubre, de oficio, á esta Administración, de haber empezado los trabajos, cumpliendo el citado art. 68 del Reglamento, apercibidos de que el día 5 de Octubre la Administración propondrá á la Delegación de Hacienda la imposición de la multa de quince pesetas, conforme al art. 70 y con la que desde luego quedan conminados todos los que no hubieran dado el parte de que se trata.

2.ª Los señores Alcaldes de los pueblos que por no ejercerse en ellos ni en sus términos industria, arte ó profesion de ningún género, estén comprendidos en el art. 67 y en los que por lo tanto no proceda la formación de Matrícula, se servirán remitir antes precisamente del día 15 de Octubre la certificación expedida por el Alcalde y Secretario respectivo y bajo su exclusiva responsabilidad, que determina el citado artículo 67, ajustada en un todo al modelo número 1, que como los demás que se citan en la presente circular, aparecen insertos en el BOLETIN OFICIAL núm 217, del día 25 de Septiembre de 1901, quedando los Alcaldes que para la fecha señalada no remitan la certificación de que se trata, conminados con la multa expresada en la prevención precedente.

La Administración llama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios para que lo eviten y no puedan alegar ignorancia, sobre la responsabilidad en que, conforme al artículo 172 incurrirían si de la comprobación que en su día ha de hacerse ó de los datos obrantes en estas oficinas, la certificación á que esta prevención se contrae resulta falsa, responsabilidad no sólo administrativa, sino que obligaría á pasar el tan-

to de culpa á los Tribunales por falsedad.

3.ª Si por el número de individuos que en su localidad ejercen la misma industria, arte ó profesion de los que con arreglo al Reglamento son agremiables, procediere en algún pueblo la *agremiación*, los señores Alcaldes y Secretarios la llevarán á efecto desde luego, con sujeción estricta á lo dispuesto en el capítulo 4.º del Reglamento, y acompañarán el expediente de agremiación al remitir la matrícula respectiva.

4.ª Los trabajos de formación de las matrículas como ya queda prevenido, han de dar principio indefectiblemente el *día primero de Octubre próximo*, y las matrículas terminadas y en condiciones de poder ser apropiadas, reintegradas y acompañadas de los demás documentos que más adelante se dirán, han de ser presentadas en esta Administración, *sin excusa ni pretexto alguno, antes precisamente de finalizar el mes de Octubre*; plazo sobradísimo, atendidas las circunstancias de la provincia, que la Administración en uso de la facultad que le confiere el art. 69 del Reglamento, señala como máximo é improporcionable para la terminación del servicio.

La Administración, que no puede, cumpliendo los preceptos reglamentarios y las instrucciones recibidas de la Superioridad, consentir de nora alguna, ni prorrogar por lo tanto los plazos señalados, apercibe á los señores Alcaldes y Secretarios que en 1.º de Noviembre no hayan remitido en condiciones de aprobación, las matrículas de sus localidades respectivas, que quedan conminados con la multa de cincuenta á cien pesetas, que previene el art. 70 del Reglamento, y cuya imposición propondrá á la Delegación de Hacienda, sin otro aviso, para todos los que en la citada fecha de 1.º de Noviembre resulten morosos en este servicio; sin perjuicio de proceder al nombramiento de Comisionados especiales que á costa de los morosos y con el máximo de dietas que el Reglamento señala, pasen á recogerlas en cumplimiento de lo ordenado en el repetido artículo 70.

5.ª Las Matrículas han de formarse con sujeción estricta á las disposiciones del capítulo III, y demás artículos del Reglamento que á ellos se refieren, incluyen-

do en ellas á todos los individuos, Sociedades y Compañías que ejerzan en la localidad y su término industrias, profesiones, artes ú oficios comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª Sección de la 5.ª, aprobadas en 13 de Julio de 1906 y que forman parte integrante del Reglamento vigente.

Se eliminarán de la Matrícula los fallidos declarados y comunicados por la Administración y las bajas acordadas y comunicadas también por la misma, y se adicionarán las altas ocurridas durante el año actual.

La inclusión de los contribuyentes en la Matrícula, se hará por orden de tarifas y dentro de éstas, por el riguroso de clases y epígrafes, detallando convenientemente y con la mayor claridad estos últimos. *A continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza hidráulica, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial», según los casos.*

Se totalizará por tarifas á la terminación de cada una, y se consignará al final de la Matrícula el resumen de todas las tarifas, ajustando la Matrícula en su forma, estrictamente al modelo número 2, inserto en el *Boletín oficial* del 25 de Septiembre de 1901.

6.ª DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA LEY DE 3 DE AGOSTO DE 1907 SE AUMENTARÁ EN UN CINCO POR CIENTO LAS CUOTAS FIJADAS Á LAS PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL Y JUDICIAL EN LA TARIFA 4.ª Y Á LOS COMPRENDIDOS EN LOS NÚMEROS 42, 43 Y 44 DE LA TARIFA 2.ª

7.ª *Incluidos todos los industriales en matrícula y cerradas las sumas de las cuotas de todas las tarifas, y antes de hacer el resumen de ellas, se adicionará el nombre de todos los señores Médicos que ejerzan en el término municipal, SIN FIJARLES CUOTA ALGUNA.*

8.ª Las Matrículas que, como se deja prevenido, han de presentarse en todo el transcurso del mes de Octubre, han de venir extendidas en papel de la clase 11.ª, ó reintegradas con las pólizas correspondientes si para su confección se utilizare el papel común ó modelación impresa, y han de venir acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Dos copias de la Matrícula

la extendidas en papel de oficio ó convenientemente reintegradas. (Art. 114.)

2.º La lista cobratoria por duplicado, extendida en papel de oficio ó reintegrada debidamente y sujeta en su forma, al modelo número 3, inserto también en el repetido *Boletín oficial* número 217, de 25 de Septiembre de 1901.

3.º Certificación en que conste haber estado expuesta al público, para oír reclamaciones, por término de diez días (art. 106., en cuya certificación ha de hacerse constar también si durante dicho plazo hubo ó no reclamaciones verbales ó escritas; y en caso afirmativo, la resolución que se diera á cada uno.

4.º El expediente de agremiación, si hubiese habido lugar á su formación; y

5.º El oportuno oficio de remisión, expresivo de los documentos que se remitan.

9.º No serán admitidas, y se devolverán sin tenerlas por presentadas, las Matrículas que se reciban sin venir acompañadas de todos los documentos que señala la prevención anterior, ó que aquellas ó éstas no estén extendidas en el papel correspondiente ó debidamente reintegrados ó que no se ajusten á los modelos citados, *así como si no se detallan por riguroso orden las clases y epígrafes.*

Tampoco serán admitidas, aunque la acompañen todos los documentos que determina la prevención 6.ª, ninguna Matrícula sin que antes de su presentación se haya recibido de la respectiva Alcaldía la certificación á que se refiere la prevención siguiente:

10.ª Los señores Alcaldes, en cuanto reciban el número del «Boletín oficial» en que la presente sea inserta, remitirán una certificación en que se haga constar el recargo municipal que el respectivo Ayuntamiento haya acordado ó acuerde utilizar (dentro del 16 por 100 que autoriza el art. 5.º del Reglamento), sobre las cuotas de industrias en el año de 1910.

No puede servir de pretexto para dejar de remitir la certificación de que se trata antes de presentar la Matrícula, la circunstancia de no tener formado ó aprobado el presupuesto municipal, pues el Ayuntamiento puede y debe desde luego acordar el recargo que se proponga utilizar, sin perjuicio de consignarlo luego en el

presupuesto cuando lo forme, á cuyo fin, si ya no lo tuvieren acordado, deben los Alcaldes disponer que por los respectivos Ayuntamientos se acuerde en la primera sesión que celebren.

Si el acuerdo fuese el de no utilizar recargo alguno, remitirán también certificación en que así lo hagan constar.

11.ª Cuando los defectos de que pueda adolecer una Matrícula, hicieren necesaria su devolución para ser rectificadas ó subsanados aquéllos, se señalará á la Alcaldía el plazo en que haya de devolverla subsanada ó rectificada; y se previene que de no devolver ésta en condiciones de aprobación en el plazo que se señale, quedan los Alcaldes respectivos conminados con la misma corrección que se fija en la prevención 4.ª para los morosos en la presentación de las Matrículas; cuya imposición se propondrá á la Delegación transcurrido el plazo sin más aviso.

Esta Administración, después de las prevenciones que deja hechas y de lo claro y terminante de los preceptos del Reglamento y confiando en el celo que se complace en reconocer de los funcionarios llamados al cumplimiento del servicio, espera de todos ellos, que, prestando á éste la atención preferente que requiere y la asiduidad necesaria, y penetrados de la necesidad y conveniencia, tanto para el Tesoro como para el Municipio de que no se demore su terminación, le evitarán en su puntual cumplimiento en los plazos señalados, el disgusto de tener que hacer uso de las medidas coercitivas que, si llegare el caso, emplearía sin consideraciones de ningún género y le proporcionaría la satisfacción de ser la primera provincia que pueda dar á la Superioridad cuenta de la completa terminación del servicio.

Valladolid 26 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martín.*

Impuesto sobre los carruajes de lujo.

Año de 1911.

CIRCULAR.

El Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, determina en su artículo 18, que los Alcaldes de todas las poblaciones, están obligados á

remitir á esta Administración de Hacienda durante los primeros quince días del mes de Octubre, copia certificada del acuerdo dictado por las Corporaciones respectivas en la que se determine el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto.

Asimismo el art. 19 establece que todos los poseedores de carruajes de lujo, se hallan obligados á presentar del 15 al 30 del propio mes de Octubre, ante la Administración de Hacienda ó Alcaldía de los pueblos en que han de utilizar los carruajes, relación duplicada en que se haga constar:

1.º El número de carruajes que posean.

2.º La denominación ó clase de los mismos.

3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.

4.º El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera.

Cumple, pues, á esta Administración, hacer presente á los señores Alcaldes é interesados, la obligación en que se hallan de presentar en los plazos que se determinan, los documentos referidos, con el fin de proceder á la formación del Padrón, base de la exacción del tributo.

Este documento que ha de extenderse en papel de clase 11.ª y con copia de la clase 12.ª, ha de remitirse indefectiblemente á esta dependencia para su censura, en la primera quincena de Noviembre.

Para la formación del padrón se tendrá presente:

1.º Las relaciones á que se refiere el art. 19.

2.º Las altas y bajas acordadas y resueltas.

3.º Los expedientes de comprobación y de defraudación.

4.º Reunidos los anteriores datos se procederá á incluir á todos los poseedores de carruajes llamados á contribuir.

5.º Los medios de publicidad del documento de que se trata han de subordinarse á los establecidos para los demás impuestos del Estado; y por lo tanto, se cuidará de anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL y sitios de costumbre de las localidades respectivas durante el término de ocho días hábiles para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan; y

6.º En las localidades en que no exista carruaje alguno sujeto al impuesto, los Alcaldes remiti-

rán en los plazos fijados para los padrones, certificación en que así lo hagan constar.

Igualmente se hace presente á los constructores de carruajes la obligación en que se encuentran de remitir á esta Administración dentro de los diez primeros días de cada año, las dos relaciones que preceptúa el art. 14 del Reglamento; la primera comprensiva de los carruajes que posean para la venta, con expresión de su clase, número y sitio donde se hallen las cocheras, y la segunda de las que pertenezcan á particulares y tengan en su taller para reparaciones ú otros fines, con expresión del número y clase del carruaje, nombre y domicilio del dueño ó poseedor, fecha en que tuvo entrada en el taller y número con que figura en el padrón del impuesto.

Con las anteriores advertencias cree esta Administración que, ya los particulares interesados, como así bien las Corporaciones respectivas, cumplirán en los plazos mencionados las obligaciones que les incumben y que no darán lugar á imposición de responsabilidad de clase alguna y de este modo la cobranza del impuesto se llevará á cabo con la regularidad debida, evitando apremios y otras medidas de rigor que la falta de cumplimiento á las citadas disposiciones traerá consigo.

Valladolid 26 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martín.*

Núm. 2.490.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

2.ª zona del partido de Peñafiel.

Nombrado auxiliar de la recaudación de Contribuciones de la 2.ª zona de Peñafiel D. Doroteo Lopez García, se publica en este diario oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos correspondientes á dicha zona.

Valladolid 24 de Septiembre de 1910.—El Arrendatario, Herederos de Andrés Pelaz.—P. P., *Santos Vila.*—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, *Delgado.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.504.

Aldea de San Miguel.

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el año próximo de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado y puedan formular las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten, pasará á la aprobacion de la Junta municipal.

Aldea de San Miguel 26 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Nicasio Ruano.

Núm. 2.501.

Cabezón de Valderaduey.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios á pesar de haberse intentado, se arriendan en pública licitacion y á venta libre por todo el próximo año de 1911, los derechos que devenguen las especies de consumos en este término municipal, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Octubre de las diez á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial ante la Comisión nombrada al efecto, y si no ofreciera resultado, se celebrará la segunda y última el día 16 del mismo mes, en el local y hora expresados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Cabezón de Valderaduey 24 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Nemesio Gallego.

Núm. 2.502.

Cigales.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados, por no haber tenido efecto los conciertos gremiales, el arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda pública y recargos autorizados durante los años 1911, 1912 y 1913, á tenor de lo dispuesto en el art.º 277 del Reglamento, el

día 16 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana tendrá lugar dicho arriendo en esta Casa Consistorial por pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Servirá de tipo para la subasta en cada año, la cantidad de quince mil ochocientos diez y siete pesetas y seis céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La fianza que ha de prestar el mejor postor, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que fuera adjudicado el arriendo, bien sea en metálico ó en fincas libres á satisfacción del Ayuntamiento.

El arriendo tendrá de duración el tiempo expresado de tres años, ó sea desde 1.º de Enero de 1911 á 31 de Diciembre de 1913.

Si no hubiere postor en esta subasta, se celebrará otra segunda el día 26 de dicho Octubre, bajo el tipo de las dos terceras partes.

Cigales á 27 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Emiliano Barrigón.—El Secretario, Manuel del Regato.

Núm. 2.487.

Quintanilla de Trigueros.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas cuantas personas lo deseen, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten pasará á la aprobacion de la Junta municipal.

Quintanilla de Trigueros 24 Septiembre de 1910.—El Alcalde, Eulogio Nuñez.

Núm. 2.483.

San Martín de Valbeni.

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados en sesión extraordinaria celebrada el día 23 del mes actual, por unanimidad, como mejor medio para cubrir los cupos de consumos, aguardientes, alcohol y sal en el próximo año de 1911, el repartimiento vecinal, se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de todos los veci-

nos de esta localidad, sin perjuicio de los anuncios que serán fijados en los sitios de costumbre.

San Martín de Valbeni 25 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Celestino Martín.

Núm. 2.505.

Zaratan.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean conducentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se promuevan.

Zaratan 23 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Daniel B. Montiano.

Núm. 2.506.

Zaratan.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1909, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que se crean convenientes, pues pasado el mencionado término no serán atendidas siguiéndose la tramitación legal.

Zaratan 23 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Daniel B. Montiano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.499.

VALLADOLID.—PLAZA.

Lopez Perez, Ramiro, hijo de Domingo y María, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Mantería, número 15, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de dicha Capital, para notificarle el auto de conclusion dictado en el sumario que se le sigue por mencionado Juzgado por hurto de metálico á Justo Nieto, y empla-

zarle á fin de que en el término de otros diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha Ciudad, á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid 24 de Septiembre de 1910.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Juzgados municipales.

Núm. 2.477.

SALVADOR DE ZAPARDIEL.

Don Pedro Suarez Esteban, Secretario del Juzgado municipal de Salvador de Zapardiel, partido de Olmedo.

Certifico: Que en el juicio de faltas visto ante este Tribunal municipal contra D. Ignacio Torras (á) Catalán, vecino de Medina del Campo, se ha dictado Sentencia en veintidos días del mes actual de Septiembre, cuya parte dispositiva dice así: Este Tribunal municipal elevó á Sentencia el dictamen del Sr. Fiscal municipal en el mismo acto de la comparecencia, por el cual condenamos á D. Ignacio Torras, á que pague la multa de cinco pesetas, como comprendido en el caso 4.º del artículo 611 del Código penal, á la indemnizacion de cinco pesetas importe del daño causado y al pago de las costas y gastos del presente juicio. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bonifacio Dominguez.—Amador Gimenez.—Faustino del Río.—Serapio Hillera.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Salvador.—La precedente Sentencia fué publicada en el día de su fecha y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia conforme á lo ordenado, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal suplente don Bonifacio Dominguez Coca, en Salvador de Zapardiel á veintitres de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Pedro Suarez.—V.º B.º, El Juez municipal, Bonifacio Dominguez.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion